



NÚMERO: 361

LIBRO: 07

AÑO: 2011

ESCRITURA PUBLICA DE:

MODIFICACION AL PACTO SOCIAL.-

Otorgada por:

CAJA DE CREDITO DE JUCUAPA, "SALOMON R. ZELAYA",
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DE CAPITAL VARIABLE.-

A favor de:

SI MISMA.-

Lic. EDWIN ANTONIO MORAGA SALGADO.-

Abogado y Notario.-

El Triunfo,-Teléfono: 2634-5518.-



NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO.- LIBRO SIETE.- MODIFICACION DE PACTO SOCIAL.- En la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a las siete horas del día tres de enero del año dos mil once. Ante Mí, EDWIN ANTONIO MORAGA SALGADO, Notario del domicilio de la ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, comparece el señor **JOSÉ ORLANDO ARAUJO RAMÍREZ**, de cincuenta años de edad, Profesor, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos veintitrés mil noventa y cuatro-siete; y Número de Identificación tributaria: un mil ciento nueve- ciento setenta mil trescientos sesenta- cero cero uno-cinco; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la **CAJA DE CRÉDITO DE JUCUAPA "SALOMÓN R. ZELAYA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "CAJA DE CREDITO DE JUCUAPA, S.C. DE R.L. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria mil ciento nueve - ciento noventa mil novecientos cuarenta y dos - ciento uno- cero, que en este instrumento se denominará "la Caja"; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Certificación del Secretario de Actas de Junta General de Accionistas y de Junta Directiva de la Caja, señor **JOSÉ ANTONIO PORTILLO BENÍTEZ**, extendida el día veintiséis de abril del año dos mil diez, de la que consta que el día dieciocho de abril del año dos mil diez, se celebró Junta General Extraordinaria de Accionistas, en la cual se acordó por unanimidad Aumentar el Capital Social Mínimo en su parte fija, ajustar el valor de las acciones a fin de adecuar el valor nominal de las acciones que conforman el Capital Social Mínimo para que sean múltiplos de un dólar y modificar la cláusula: NOVENA Capital Social y Capital Mínimo, en cuanto al valor nominal de las acciones y en cuanto al monto del Capital Social Mínimo, y se nombró al compareciente como Ejecutor Especial de los Acuerdos mencionados; y en tal carácter en que actúa **ME DICE: I) ANTECEDENTES: A)** Que por Escritura Pública de Constitución de La Caja, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante los



oficios del Notario Walter Oscar Shutz Cárdenas; inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número **CUATRO** del Tomo **Primero**, que el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y Distrito llevó durante el año de mil novecientos cuarenta y tres, en la cual consta que la Sociedad se constituyó y que gira bajo la denominación social antes mencionada; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Caja, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante los oficios del Notario Ernesto Samayoa; inscrita bajo el número **CINCO** del Tomo **Primero**, del Registro de Civil y de Comercio, adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de este distrito, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro; **C)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de La Caja, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del Notario Romeo Romero Cordero, inscrita en el Registro de Sociedades; **D)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintisiete de Octubre del año dos mil tres, ante los oficios de la Notario Miriam Yolanda Oliva Machuca, Inscrita en el Registro de Comercio al numero **CINCO** del Libro **UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA** del Registro de Sociedades; **E)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día doce de diciembre del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Fernández Martínez, Inscrita en el Registro de Comercio al numero **SIETE** del Libro **DOS MIL CIENTO DOCE** del Registro de Sociedades; de lo cual consta, que la caja es una Sociedad de naturaleza de Cooperativa por Acciones, organizada en forma de Sociedad Anónima, de Responsabilidad Limitada, sometida al régimen de Capital Variable, siendo su denominación el que a quedado suscrito, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, de plazo indefinido y está vigente; que el órgano máximo de la Sociedad es la Junta General de Accionistas, la cual reunida conforme a los estatutos y a la ley puede tomar acuerdos como el que se formaliza por medio del presente instrumento; que la sociedad actualmente esta constituida con un capital social mínimo de **ONCE MIL**



CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **II)** Que el día dieciocho de abril del año dos mil diez, se celebró la

Junta General Extraordinaria de Accionistas, la cual se celebró con previa convocatoria que publicada por última vez en el Diario Oficial Numero Cincuenta y uno del Tomo Trescientos Ochenta y seis de fecha quince de marzo del dos mil diez, y en dicha Junta General Extraordinaria que quedó debidamente

instalada con la mayoría de Ley, donde se acordó por unanimidad de los presentes los siguientes

acuerdos: **a)** Aumentar el Capital Social Mínimo que actualmente es de ONCE MIL CUATROCIENTOS

VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en la suma total de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

representado y dividido por DOCE MIL ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS, de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una; que el complemento del Capital

Social Mínimo se realizará mediante el traslado de la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

del Capital Variable que asciende este a NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, al Capital Social Mínimo. **b)** Como consecuencia de dicho aumento del Capital Social Mínimo y con el fin de adecuar el Pacto Social Mínimo a las recientes reformas al Código de Comercio se

acordó aprobar por unanimidad el Proyecto de Modificación del Pacto Social, que fue presentado a consideración de dicha Junta; **c)** Que los accionistas nombraron al compareciente como Ejecutor Especial

de dichos acuerdos antes mencionados para que compareciere ante Notario a otorgar la presente Escritura Pública. Y que habiéndose sometido a la consideración del órgano de Dirección de la

Federación de Cajas de Crédito el Proyecto de Reformas, el cual fue aprobado según Acuerdo Numero CIENTO VEINTIUNO Numeral SEPTIMO - TRES, de Sesión de Consejo Directivo Numero TRES MIL

CINCIENTA - DOCE, celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil diez, que el compareciente en



el carácter antes indicado y con las facultades que le han sido conferidas, introduce en el Pacto Social las reformas contenidas en el Proyecto aludido, quedando redactado a las siguientes cláusulas, los cuales serán los únicos vigentes a partir de su inscripción en el Registro correspondiente.- PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La naturaleza de la Sociedad es de cooperativa por acciones, organizada en forma de sociedad anónima, de Responsabilidad limitada, de capital variable; de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación social de CAJA DE CREDITO DE JUCUAPA "SALOMON R. ZELAYA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "CAJA DE CREDITO DE JUCUAPA S.C. DE R. L. DE C. V." y en el desarrollo del presente pacto social como "la Sociedad" o "la Caja", indiferentemente.- Cuando en este Pacto Social se haga referencia a la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, podrá citarse únicamente como "La Federación" o "FEDECREDITO". Asimismo, cuando se haga mención al "Sistema FEDECREDITO" deberá entenderse que se hace referencia a las Cajas de Crédito, a los Bancos de los Trabajadores y a la Federación en su conjunto.- SEGUNDA: DOMICILIO Y AGENCIAS.- El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Jucuapa departamento de Usulután, y podrá abrir agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República.- La apertura y funcionamiento de agencias u oficinas estará sujeta a una reglamentación especial que dictará la Federación.- TERCERA: FINALIDAD U OBJETO SOCIAL, La Caja tiene como finalidad u objeto fundamental la captación de depósitos de sus socios y la concesión de préstamos a sus socios y al público, a fin de contribuir a su mejoramiento económico, mediante la satisfacción de sus necesidades crediticias y otros servicios financieros, propiciando así el desarrollo de la localidad. Asimismo, la Caja podrá realizar, para con sus socios o con terceros, inclusive con otras Cajas de Crédito y Bancos de los Trabajadores del Sistema, todas las operaciones de carácter civil y mercantil autorizadas por la legislación común y que sean compatibles con su objeto y naturaleza.- CUARTA: PLAZO. El plazo de la Sociedad es indeterminado contado a partir del día de su Constitución. La Caja



mantendrá mientras dure su existencia legal, la calidad de socia de FEDECREDITO, salvo cuando deje de pertenecer al Sistema FEDECREDITO por cualquier causa legal. QUINTA: OPERACIONES.- La Caja está facultada legalmente para realizar las siguientes operaciones en moneda de curso legal y extranjera:

- a) Recibir depósitos en Cuenta de Ahorro y a Plazo, de sus socios;
- b) Emitir tarjetas de Débito;
- c) Descontar Letras de Cambio, Pagars, Facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago;
- d) Contratar créditos y contraer obligaciones con Bancos e Instituciones Financieras en general, del país o del extranjero;
- e) Conceder todo tipo de Préstamos;
- f) Recibir, para su custodia, fondos, valores, documentos, objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores y celebrar contratos de administración de recursos financieros con destino específico;
- g) Efectuar cobranzas, pagos y transferencia de fondos;
- h) Emitir y/o administrar tarjetas de crédito, previa autorización de FEDECREDITO;
- i) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por el Estado o Instituciones Autónomas;
- j) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por sociedades de capital o intermediarios financieros Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito debidamente inscritos en una bolsa de valores;
- k) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisas;
- l) Aceptar letras de cambio giradas a plazos contra la Caja, que provengan de operaciones de bienes y servicios;
- m) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir, a cualquier título, efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por el Artículo Ciento Dieciséis de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario de hipotecas;
- n) Transferir a cualquier título, créditos de su cartera; así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual, en caso de pactarse, será nulo y de ningún valor;
- o) Captar fondos mediante la emisión de Bonos, u otros títulos valores negociables, previa autorización de FEDECREDITO;
- p) Captar



fondos mediante la emisión de cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de sus socios, de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de vivienda destinada a familias de bajos y medianos ingresos; q) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, caucionando a favor de tercero el cumplimiento de una determinada obligación a cargo de alguno de sus clientes; r) Recibir créditos de cualquier institución financiera local e internacional, bajo el concepto y condición de deuda subordinada, la cual no podrá garantizarse con activos de la Caja conforme a las normas que establezca FEDECREDITO, será considerada de manera total o parcial como parte del fondo patrimonial y en caso de disolución y liquidación de la Caja de Crédito, el saldo de dicha obligación financiera se paga al final de todos los acreedores, pero antes que el aporte de capital de los socios de la Entidad; s) Efectuar inversiones en acciones de sociedades cooperativas, sociedades salvadoreñas y sociedades de otros países dedicadas a efectuar actividades que complementen sus servicios financieros, previa autorización del Consejo Directivo de FEDECREDITO; t) Mantener depósitos en bancos extranjeros; u) recibir garantías, avales y fianzas de instituciones financieras extranjeras v) Realizar inversiones financieras en títulos valores emitidos por Estados y Bancos Centrales extranjeros; w) Otorgarle créditos, avales, fianzas y otras garantías a las sociedades en las que la Caja tenga participación accionaria según lo permitido por la Ley; y x) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios financieros que le apruebe el Consejo Directivo de la Federación. A efecto de cumplir eficientemente con estos objetivos, la Caja deberá establecer un adecuado manejo y control de sus operaciones, para lo cual contará con el apoyo de la Federación, quien emitirá las disposiciones correspondientes. SEXTA: DE LOS SOCIOS. Son socios de la Caja todas aquellas personas naturales que, además de ser titulares de una o más acciones, cumplan con los requisitos siguientes: a) Presentar solicitud de ingreso dirigida a la Junta Directiva; b) Ser mayor de dieciocho años; c) No tener intereses que pugnen con los fines de la Caja; d) tener capacidad y voluntad para cooperar con los demás socios en el desarrollo de la finalidad social; y e) Ser



admitido como socio mediante el mecanismo que la Junta Directiva establezca conforme a la delegación de facultades que determina el Código de Comercio.- Así mismo podrán ser socios de la Caja las personas jurídicas que a excepción de la edad, cumplan los anteriores requisitos; bajo ninguna circunstancia podrán ser socios de la Caja, el Estado, las municipalidades, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y cualquiera otra organización en que dichas entidades tengan participación, al igual que los gobiernos y dependencias oficiales extranjeras.- SEPTIMA: EXCLUSION DE SOCIOS. Son causales de exclusión de los socios: a) Que el socio haya sido admitido contraviniendo lo dispuesto en la cláusula anterior; b) Que la Caja haya tenido que recurrir a la vía judicial para obligar al socio al cumplimiento de los compromisos contraídos con ella; c) Que sin causa justificada el socio se haya negado a desempeñar cualquier cargo de elección que le haya conferido la Junta General de Accionistas; y d) Que en cualquier concepto el socio hubiere ocasionado u ocasionare algún perjuicio a la Caja. Corresponderá a la Junta Directiva declarar la existencia de la causal, pero en todo caso la Junta General de Accionistas deberá ratificar la exclusión, la que deberá ser notificada al socio, por los medios que la caja estime conveniente OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. Los socios responderán hasta la concurrencia de sus aportes, por todas las operaciones sociales realizadas con anterioridad a su admisión y los que por cualquier motivo dejaren de pertenecer a la Caja no tendrán derecho a las reservas sociales ni a ninguna otra acumulación patrimonial perteneciente a la misma. El retiro voluntario de los socios y el reembolso del valor de sus acciones, deberá notificarse a la sociedad y no surtirá efecto hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. Esta notificación deberá ser por escrita dirigida a la Junta General. Los socios no podrán ejercitar el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social. La Junta General Ordinaria de Accionistas deberá aprobar previamente las cuentas del ejercicio respectivo y no podrá devolverse el valor de las acciones cuando existan obligaciones pendientes que puedan ser cubiertas total o parcialmente con dicho



valor. La participación de cada socio en el capital social de una Caja no podrá exceder del diez por ciento del total del capital social pagado. NOVENA: CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MINIMO.- La Sociedad girará con un Capital Social mínimo de DOCE MIL Dólares de los Estados Unidos de América, y estará dividido y representado por doce mil acciones comunes y nominativas de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. El capital de la sociedad será variable y. Siempre que se anuncie al público el capital social, se indicará además, el mínimo. DECIMA: REGIMEN PARA LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL.- Siendo variable el Capital será susceptible de aumento o disminución, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Noveno del Código de Comercio y por lo establecido en el presente pacto social. El Capital Social podrá aumentarse ilimitadamente por los siguientes motivos: a) Por las acciones que suscriban y paguen las personas que ingresen como socios; b) Por las nuevas acciones que suscriban y paguen voluntariamente los que ya sean socios; c) Por las acciones que suscriban y paguen los que siendo socios obtuvieren préstamos. En este caso la Junta Directiva determinará la cantidad de Acciones que deban suscribir y pagar los socios en relación a la cuantía de los préstamos; y d) por la capitalización de utilidades realmente percibidas y reservas de capital. El capital podrá reducirse por las siguientes causas: a) por el reembolso de acciones suscritas y pagadas por los socios que se excluyan de la Sociedad o que voluntariamente se retiren de ella, conforme a la Ley y este pacto social y b) En los demás casos permitidos por la Ley. La disminución será hasta por el cinco por ciento del capital social pagado después del cierre del último ejercicio económico, y con posterioridad a la aprobación de los estados financieros por parte de la Junta General y sin que se reduzca el capital pagado mínimo, ni la relación del fondo patrimonial y la suma de los activos ponderados establecida por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, ni se incumplan los límites en la Asunción de riesgos con una misma persona natural o jurídica, como tampoco los límites de créditos y contratos con personas relacionados a que se refiere la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. DECIMA PRIMERA: DE LAS ACCIONES. Todas las acciones que representan el capital



social de la Caja son comunes y no confieren ninguna preferencia a sus tenedores; tendrán siempre el carácter de nominativas, aún cuando estén totalmente pagadas. Cada accionista tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el número de acciones que posea. DECIMA SEGUNDA: DE LOS TITULOS O

CERTIFICADOS DE ACCIONES.- A los accionistas se les extenderán títulos o certificados de acciones, los cuales contendrán los requisitos que señala el artículo ciento cuarenta y nueve del Código de Comercio.

Los títulos llevarán además los siguientes requisitos: a) Ser impresos o litografiados; b) Expresar su carácter nominativo; c) Indicar la serie y número de acciones que amparan; d) Llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva; e) Relacionar en el dorso del certificado los principales derechos y obligaciones de los accionistas; f) Los demás que acuerde la Junta General en caso de aumento de capital o modificación del Pacto Social. Un mismo certificado podrá amparar cualquier número de acciones y a solicitud de los accionistas, podrán ser canjeados por otros certificados que amparen distintas cantidades de acciones, que sumados entre sí representen el total del primitivo; y g)

Para el reembolso de las aportaciones será indispensable la presentación de los certificados respectivos.

DECIMA TERCERA: PERDIDA Y REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES.- En caso de pérdida, destrucción, extravío o deterioro de uno o más certificados de acciones, el interesado solicitará su reposición a la Junta Directiva quien deberá proceder de acuerdo con la ley. Los nuevos certificados contendrán una nota que indique el hecho de ser una reposición. Si después de repuesto un certificado apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. Si el deterioro del certificado fuere parcial y subsistieren en él los datos esenciales para su identificación, la Junta Directiva ordenará su reposición, quedando el certificado deteriorado en los archivos de la Sociedad, con una razón firmada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva, en la que se indique que hubo reposición. DECIMA CUARTA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- En el domicilio principal de la Sociedad se llevará un libro debidamente legalizado, en el cual se registrarán las acciones que pertenezcan a cada accionista, debiendo contener: a) El nombre,

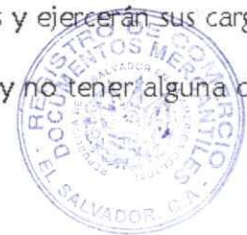


domicilio y dirección del accionista, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, fechas de emisión y demás particularidades del certificado; b) Los llamamientos y pagos que se efectúen; c) Los traspasos que se realicen; d) Los canjes de títulos; e) Los gravámenes de las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren; f) Las cancelaciones de los gravámenes y embargos; g) Las cancelaciones de los certificados y h) Todos los demás requisitos exigidos por la ley.- DECIMA QUINTA:

TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.- Las acciones de la Sociedad que estuvieren totalmente pagadas, podrán ser transferidas entre sus socios por endoso o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de anotación en el Libro de Registro de Acciones. Con la finalidad de que se hagan las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado deberá presentarse a la Junta Directiva de la Caja, salvo en los casos de remate o adjudicación judicial, en que los títulos en poder del deudor quedarán anulados y al adquirente sólo se le expedirán nuevos títulos, en vista de la comunicación del funcionario judicial respectivo. Las acciones cuyo valor no estuviere totalmente pagado, no podrán transferirse sin la autorización de la Junta Directiva. Las acciones serán transmisibles a favor de la persona o personas que el socio hubiere designado como beneficiario o beneficiarios, para el caso de fallecimiento. Tal designación se hará constar en el certificado de acciones y en el Libro de Registro de Acciones. El socio podrá en cualquier tiempo cambiar el beneficiario o beneficiarios, mediante notificación por escrito a la Caja, lo cual se anotará en el certificado de acciones y en el correspondiente libro de registro. La transmisión, si procediere, se hará sin más trámite que la presentación de la partida de defunción del socio, el certificado de acciones y la identificación del beneficiario. La Caja deberá abstenerse de inscribir los traspasos cuando se hicieren violando las disposiciones legales. En los casos de transferencia de acciones a favor de personas que no sean socias, inclusive tratándose de transferencia por resolución judicial, se requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva para obtener tal calidad y en caso de no cumplir los requisitos o no ser aceptados como socios, se procederá a la devolución de las acciones conforme a lo normado en la cláusula octava



de esta escritura. DECIMA SEXTA: REPRESENTACION DE ACCIONES.- Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otro socio o por persona extraña a la sociedad. La representación por persona extraña podrá hacerse efectiva únicamente por medio de mandato conferido en escritura pública de poder general o especial, con facultades suficientes para tal efecto. La representación por otro socio podrá conferirse por medio de carta en formato especial proporcionado por la Entidad, pero en este caso, quedará a juicio de la Junta Directiva la facultad de requerir, antes de reconocer dicho mandato, que se compruebe la autenticidad de la carta de que se trate. No podrán representar a socios las personas tipificadas en la cláusula VII de este pacto. En ningún caso podrá representarse a más de tres socios. DECIMA SEPTIMA: PAGO DE DIVIDENDOS.- Los dividendos que la Junta General Ordinaria de Accionistas acordare repartir, serán pagados a los accionistas inscritos en el libro de registro respectivo, en la fecha próxima que dicha Junta determine, respetando lo establecido en la cláusula cuadragésima tercera de este instrumento. DECIMA OCTAVA: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.- El gobierno de la Caja será ejercido por la Junta General de Accionistas y su administración por una Junta Directiva. Las resoluciones de ambas, debidamente convocadas y constituidas, son obligatorias y deberán ser acatadas por todos los socios. DECIMA NOVENA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas formada por los socios legalmente convocados, representados y reunidos, constituye el órgano supremo de la Sociedad. Podrá ser de carácter ordinaria o extraordinaria. Instalada legalmente una Junta General de Accionistas, los acuerdos tomados serán válidos siempre que hayan sido votados de conformidad con la ley. Tendrán derecho de asistencia o representación ante la Junta General todos los socios cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones. Cada accionista tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el número de acciones que posea. VIGESIMA: REPRESENTANTES DE ACCIONES.- Cuando la Caja tenga más de cien socios, éstos elegirán a veintiocho Representantes de Acciones, que reunidos y convocados constituirán la Junta General de Accionistas y ejercerán sus cargos a partir del momento de su elección, quienes deberán reunir los mismos requisitos y no tener alguna de las



inhabilidades que se imponen a los miembros de la Junta Directiva, conforme a la cláusula Trigésima primera. Un Representante de Acciones no podrá ser representado por ninguna otra persona. VIGÉSIMA PRIMERA: ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE ACCIONES.- Los Representantes de Acciones serán electos de la manera siguiente: siete para el período de un año; siete para el período de dos años; siete para el período de tres años y siete para el período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Al verificarse la Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año a que se refiere la Cláusula Vigésima Segunda, se convocará a los socios a efecto de realizar la elección de los Representantes de Acciones cuyo período hubiere terminado. La participación de los socios asistentes se limitará exclusivamente a realizar la elección y los representantes electos ejercerán sus cargos desde ese momento. Los períodos de funciones de los Representantes de Acciones se contarán a partir del día de su elección y finalizarán el día treinta y uno de diciembre del año que corresponda. Para la elección de los Representantes de Acciones que deban ser renovados, no se requerirá que asistan o esté representada la mayoría absoluta de los socios, bastará que concurren con su voto la mitad más uno de los socios presentes o representados cualquiera que fuere su número.- En caso de ausencia prolongada, impedimento, renuncia o muerte de alguno de los Representantes de Acciones, corresponde también a los socios reponer la elección de los que faltaren, y en este caso los nuevos representantes ejercerán sus cargos únicamente para terminar el período comenzado. Los actuales Representantes de Acciones continuarán en sus cargos hasta concluir el período para el que fueron electos. VIGESIMA SEGUNDA: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, la primera sesión se celebrará dentro de los sesenta días de cada año, que sigan al cierre del ejercicio económico, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria. Además se reunirá también, previa convocatoria cuando así lo requiera el auditor externo o cuando lo pidan por escrito, con indicación de los temas a tratar los socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social.- Corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas, además de los asuntos



incluidos en la agenda, deliberar sobre los siguientes: a) La memoria de La junta directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el Informe del auditor externo, a fin de aprobar o desaprobar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El nombramiento y remoción de los administradores y de los Auditores Externo y Fiscal, en su caso; c) Fijar los emolumentos correspondientes a los Auditores Externo y Fiscal, cuando no hayan sido fijados en el pacto social. Los Auditores Externos serán nombrados tomando como base la nómina de auditores calificados por la Superintendencia del Sistema Financiero y los Auditores Fiscales serán elegidos entre los Auditores inscritos en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría; d) Acordar la aplicación de los resultados de acuerdo a lo establecido en la cláusula Cuadragésima Tercera del presente pacto; e) Fijar las dietas a los miembros de la Junta Directiva. Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva que fuesen elegidos, tomarán posesión de sus cargos el primer día hábil del mes de marzo del año respectivo; y f) Resolver cualquier otro asunto de interés para la Sociedad que le sea sometido legalmente y que no corresponda a las responsabilidades de la Junta Directiva ni de la Junta General Extraordinaria.

VIGESIMA TERCERA: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá previa convocatoria, en el lugar, día y hora señalados por la Junta Directiva o por el Auditor Externo o cuando lo pidan por escrito, con expresión de los temas a tratar, los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Corresponde a la Junta General Extraordinaria de Accionistas conocer cualquiera de los siguientes asuntos:

a) Modificación del pacto social; b) Emisión de obligaciones negociables o bonos; c) Aumento o disminución del capital social mínimo; d) Fusión con otras sociedades o transformación en otra clase de sociedad; e) Disolución y liquidación de la Caja; y f) Conocer los demás asuntos que, de conformidad con la ley, deban ser resueltos en Junta General Extraordinaria de Accionistas.

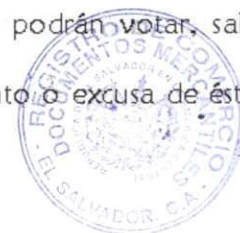
VIGESIMA CUARTA: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas serán hechas por la Junta Directiva o por el Auditor



Externo, por medio de aviso que se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, por tres veces en cada uno. Las publicaciones deberán ser alternas con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo ni el día de la última publicación del aviso ni el de la celebración de la Junta; a los Representantes de Acciones a que se refiere la Cláusula Vigésima del presente pacto, se les enviará además un aviso por escrito con el mismo contenido de la convocatoria. Las Juntas en primera y segunda convocatoria, se anunciarán en un solo aviso.- Las fechas de reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas.- Las convocatorias deben contener por lo menos: a) La denominación de la Sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) La agenda de la sesión; y f) El nombre y el cargo de quien o quienes firman la convocatoria. En caso de que la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de las dos convocatorias anteriores, se hará nueva convocatoria, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores, y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de socios representados. No será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, si hallándose reunidos los representantes de todos los socios, acordaren instalar la junta y aprobaren por unanimidad la agenda.- Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresare.- VIGESIMA QUINTA: QUORUM DE PRESENCIA.- A la hora indicada en la convocatoria se formulará una nómina de los socios presentes o representados, con indicación de su nombre, tal como está registrado en el libro respectivo; antes de la primera votación, la nómina se exhibirá para su examen y será firmada por el Presidente, el Secretario y por los socios concurrentes o representados.- VIGESIMA SEXTA: QUORUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos, la mitad más uno de los representantes de



acciones. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de representantes de acciones presentes. VIGESIMA SEPTIMA: QUORUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas que tengan por objeto conocer sobre la emisión de obligaciones negociables o bonos, a que se refiere el literal b) de la cláusula Vigésima Tercera, se regirán en cuanto al quórum, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas y las que tengan por objeto conocer cualquier otro asunto se regirán por las siguientes reglas: El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de la totalidad de los representantes de acciones; el quórum para la segunda fecha será de la mitad más uno y para la tercera, cualquiera que sea el número de representantes de acciones presentes. VIGESIMA OCTAVA: MAYORIA PARA RESOLVER EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. En las Juntas Generales Ordinaria y la Extraordinaria de Accionistas que tenga por objeto resolver el punto contenido en el literal b) de la Cláusula Vigésima Tercera, las resoluciones se tomarán tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por la mayoría de los votos de los representantes de acciones presentes. Para que haya resolución en las otras Juntas Generales Extraordinarias se requerirá el voto favorable, en primera fecha, de las tres cuartas partes de todos los representantes de acciones; en segunda fecha, de las tres cuartas partes de los representantes de acciones presentes; y en la tercera fecha, de la simple mayoría de los representantes de acciones presentes.- VIGESIMA NOVENA: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- La administración de la Caja estará confiada a una Junta Directiva conformada por tres Directores propietarios y tres suplentes electos por la Junta General Ordinaria que se celebre en el año que corresponda elegir Junta Directiva. Los suplentes concurrirán a las sesiones y participarán en las deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyan a los propietarios en casos de muerte, incapacidad, impedimento o excusa de éstos y en los



demás casos determinados por la ley.- TRIGESIMA: DESIGNACION DE CARGOS.- La elección de los miembros de la Junta Directiva y la designación de sus cargos, se hará en la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para tal fin.- Se elegirán tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes y de entre los Directores propietarios se designarán los siguientes cargos: Director Presidente, Director Secretario y Director Propietario; éstos últimos sustituirán por su orden al Presidente en caso de ausencia, inhabilidad u otro impedimento. La Junta General determinará también el orden de los Directores suplentes. Certificación del acuerdo de designación de los cargos de la Junta Directiva se inscribirá en el Registro de Comercio, El Gerente General de la Caja o quien haga sus veces, será el Secretario de Actas de la Junta General y de la Junta Directiva, con voz y sin derecho a voto. TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR. Para ser electos como Directores, los candidatos deben reunir los requisitos siguientes: Ser socio de la Caja, teniendo como mínimo un año de pertenecer a la misma y no ser cónyuge o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad entre sí, con otros Directores, Representantes de Acciones Gerente General y de mas empleados de la misma Caja, de reconocida honorabilidad y tener conocimientos en materia financiera y administrativa. Son inhábiles para desempeñar el cargo de Director: a) Los que no hubieren cumplido treinta años de edad; b) Los empleados de la Caja, los directores, funcionarios o empleados de otra Caja de Crédito o Banco de los Trabajadores, de Instituciones del Sistema Financiero, de los Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito o de Entidades y Organismos que tengan funciones similares a las de FEDECRÉDITO, Cajas de Crédito o Bancos de los Trabajadores, excepto los Directores de FEDECRÉDITO; c) Las personas que se dediquen a actividades similares a las realizadas por las Cajas de Crédito o los Bancos de los Trabajadores, inclusive la colocación de dinero entre particulares; d) El Director de una Entidad Socia que, durante el ejercicio de sus funciones, haya obtenido a su favor la aprobación de un crédito sin el voto unánime del Órgano Director o de la instancia correspondiente autorizada al respecto; en el caso de que la resolución sea del Órgano Director, deberá constar en el Acta



respectiva que el Director interesado se retiró de la sesión correspondiente; e) Los que se encuentren en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores y quienes hubiesen sido calificados judicialmente, como responsables de una quiebra culposa o dolosa; f) Los deudores de las Cajas de Crédito, los Bancos de los Trabajadores, las Cooperativas Financieras y resto instituciones del sistema financiero salvadoreño por créditos a los que se les haya constituido una reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo; g) Los condenados por haber cometido o participado en la comisión de cualquier delito doloso; h) Las personas a quienes se les haya comprobado judicialmente, su participación en las actividades relacionadas con el narcotráfico, delitos conexos y los tipificados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; i) Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por su participación en infracción grave de las leyes y normas de carácter financiero, en especial la captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción de préstamos relacionados en exceso del límite permitido y los delitos de carácter financiero. Así mismo quienes hayan sido sancionados bajo el régimen sancionatorio establecido en las Normas y Reglamentos que emita la Federación, relacionados con la comisión de cualquiera de los actos a que se refiere este literal; j) El Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los Diputados propietarios y suplentes, los Jueces y Secretarios de Juzgado y los Presidentes de las Instituciones Autónomas; los Gobernadores Políticos Departamentales, los Alcaldes, Concejales y Secretarios Municipales, el personal militar en servicio activo y los miembros de la Policía Nacional Civil en servicio activo. En caso de que un Director se postule para cargos de elección popular, será exonerado de su cargo de Director en la Caja y si no resultare electo podrá ser reincorporado previo acuerdo de la Junta Directiva; y k) El que haya sido director, funcionario o administrador de una institución del sistema financiero, en la que se demuestre administrativamente su responsabilidad para que dicha institución, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento más del mínimo requerido



por la Ley, aportes del Estado, del Instituto de Garantía de Depósitos o de un fondo de Estabilización para su saneamiento o que haya sido intervenida por el organismo fiscalizador competente. Cuando se trate de los representantes legales, gerente general, director ejecutivo, y directores con cargos ejecutivos de entidades financieras, se presumirá que han tenido responsabilidad de cualesquiera de las circunstancias antes señaladas. No se aplicará la presunción anterior a aquellas personas que hayan cesado en sus cargos dos años antes de que se hubiese presentado tal situación; ni a quienes participaron en el saneamiento de instituciones financieras, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieren con posterioridad a dicho saneamiento.- Así mismo, el que haya sido director, funcionario o administrador de una Entidad Socia de FEDECRÉDITO, siempre que se demuestre administrativamente su responsabilidad en la deficiencia patrimonial incurrida en dicha institución de por lo menos el veinte por ciento del mínimo legal requerido, a partir del día quince de Mayo de mil novecientos noventa y tres, fecha de vigencia del Decreto Legislativo número quinientos uno en el que se declara a la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, objeto de saneamiento y fortalecimiento patrimoniales por parte del Estado y del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero. Las causales contenidas en los literales c), e), f) y h), que concurren en el respectivo cónyuge de un director, acarrearán para éste su inhabilidad, siempre que se encuentre bajo el régimen matrimonial de comunidad diferida o participación en ganancias.- Las inhabilidades serán reconocidas por la Junta Directiva y la siguiente Junta General nombrará el sustituto que corresponda. Los Directores a más tardar treinta días después de haber tomado posesión de su cargo y en el mes de Enero de cada año, deberán declarar bajo juramento que no son inhábiles para ejercer el cargo y deberán informar a la Junta Directiva, a más tardar el día hábil siguiente, si la inhabilidad ocurre después de esas fechas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES, REELECCION Y REMOCION.-

Los directores propietarios y suplentes durarán en sus cargos cinco años. Podrán ser reelectos y sólo serán



removidos por causas justificadas por la instancia correspondiente.- En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueron electos, sin que se hubieren elegido los sustitutos o los electos no hubiesen tomado posesión de sus cargos, los que estén fungiendo como tales continuarán en el desempeño de sus funciones, hasta que se elijan a los sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos, con un plazo máximo de seis meses, dentro de los cuales la Sociedad debe convocar a la Junta General respectiva para el nombramiento de los nuevos Directores..

TRIGESIMA TERCERA. QUÓRUM Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva podrá ser convocada por el Presidente, por un Director Propietario o por el Gerente General de la Caja. Se reunirá ordinariamente una vez por semana en el domicilio de la Sociedad, sin perjuicio de reunirse en forma extraordinaria, con la frecuencia que fuere necesaria para la administración de los intereses sociales.- La Junta Directiva será presidida por el Presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate. La Junta General Ordinaria de Accionistas determinará el valor a remunerar en concepto de dietas por asistir a las sesiones de la Junta Directiva; en ningún caso podrán remunerarse más de cuatro sesiones dentro de un mismo mes calendario, a excepción de aquellos meses en que tengan que realizarse cinco sesiones dentro del mismo mes, en razón del día de la semana fijado para su celebración.- La Junta Directiva se tendrá por reunida legalmente con la asistencia de por lo menos tres Directores en calidad de propietarios, y sus acuerdos serán válidos si se toman con el voto de la mayoría de ellos. Los acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el libro de actas correspondiente, el que deberá ser firmado por los asistentes.-

TRIGESIMA CUARTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Aprobar la organización interna de la Caja y reglamentar su funcionamiento; b) Nombrar, suspender y remover al Gerente General, al Auditor Interno y oficial de cumplimiento y fijarles su remuneración; c) Conocer y resolver las solicitudes de crédito, fijando los respectivos plazos, cuotas de amortización, tipo de interés y las demás condiciones que sean necesarias de acuerdo a las fuentes de financiamiento; esta función podrá ser delegada en comités de crédito que serán nombrados por la



misma Junta Directiva; d) Mandar a publicar las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas y cualesquiera otros documentos, Estados Financieros o informes cuya publicidad exija la Ley; e) Preparar y presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas la Memoria Anual de Labores de la Caja, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio y cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta de su gestión económica y administrativa realizada en el período correspondiente; f) Cumplir y hacer que se cumpla estrictamente el presente Pacto Social, los acuerdos de su Junta General de Accionistas, así como las políticas, reglamentos, acuerdos e instructivos dictados por su Junta General o por el Consejo Directivo de la Federación; g) Proponer a la Junta General, para el respectivo nombramiento, las ternas de auditores externos y de auditores fiscales; h) Resolver sobre los contratos de adquisición y enajenación de bienes inmuebles; i) Nombrar los comités que estime necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos que interesen a la Caja; j) Establecer las facultades que se conferirán al Gerente y demás funcionarios en los respectivos poderes de administración; k) Reglamentar el uso de las firmas autorizadas de los funcionarios de la Caja; l) Vigilar la marcha de los negocios de la Caja y tomar cuantas medidas juzgue convenientes para hacer cumplir las disposiciones que se refieren a su organización y funcionamiento; y m) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden de conformidad con la ley.- TRIGESIMA QUINTA: MODO DE

PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Cuando el cargo de Presidente quedare temporalmente vacante por cualquier causa, será sustituido con las mismas facultades, conforme la Cláusula Trigésima de este pacto. Si la vacante fuere definitiva a causa de muerte, renuncia, ausencia prolongada, impedimento o inhabilidad comprobada, el sustituto ejercerá el cargo hasta la próxima Junta General. En caso de que faltare un Director Propietario o tuviere impedimento para deliberar y resolver determinado negocio, deberá hacerse constar en el acta respectiva y corresponderá a un suplente reemplazarlo de acuerdo al orden de su nombramiento. Cuando la vacante del Presidente o de un Director sea definitiva, las suplencias serán provisionales, debiendo la Junta General Ordinaria, en su



próxima sesión, elegir definitivamente a los sustitutos. TRIGESIMA SEXTA: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES. La Caja contará con los servicios de un Gerente General, quien será responsable de la estructura operativa, deberá manejar correctamente los negocios de la Entidad, y responderá de su gestión ante la Junta Directiva. El Gerente General, deberá reunir las condiciones exigibles para ser miembro de la Junta Directiva, excepto la edad, la que deberá ser como mínimo de veinticinco años; debiendo en este caso comprobar como mínimo tres años de experiencia en la materia y no necesita ser socio de la Caja al momento de su nombramiento. Sus funciones principales son: a) Desarrollar el proceso administrativo, que incluya las etapas de planeamiento, organización, ejecución, coordinación, dirección y control; b) Proporcionar a la Junta Directiva la información necesaria para asegurar el cumplimiento de los objetivos de negocios de la Caja; c) Llevar al día el libro de actas de las sesiones de Junta General y de Junta Directiva, vigilar el adecuado manejo de los demás libros exigidos por la ley y responder de su custodia; d) Hacer los estudios e investigaciones que la Junta Directiva le ordene; e) Preparar el proyecto de la Memoria Anual de Labores de la Caja, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta de la gestión económica y administrativa realizada en el período correspondiente, que deberán someterse a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas; f) Nombrar, suspender y remover a los empleados bajo su dependencia; y g) Ejercer las demás funciones que le delegue la Junta Directiva y aquéllas que por su propia naturaleza le correspondan a su cargo, respondiendo de su actuación de conformidad con la Ley. TRIGESIMA SEPTIMA: REPRESENTACION LEGAL Y

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE.- La representación legal de la Caja será ejercida por el Director Presidente y en su ausencia la ejercerá el Director Secretario.- Las atribuciones del Director Presidente, son las siguientes: a) Representar a la Caja judicial y extrajudicialmente, estando facultado, previo acuerdo de la Junta Directiva, a ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, solicitar toda clase de créditos, emitir títulos valores; adquirir toda



clase de bienes o derechos a favor de la Caja, otorgar toda clase de poderes y revocarlos, enajenar o gravar los bienes muebles, inmuebles o derechos de la Caja, celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas y en general ejecutar todos los actos necesarios para cumplir los acuerdos de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las leyes, el Pacto Social, reglamentos, instructivos y normas internas de la Caja, las resoluciones de la Junta General de Accionistas y Junta Directiva de la Caja, así como también de la Junta General de Accionistas y del Consejo Directivo de FEDECREDITO; c) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, con voz pero sin voto y presidir las sesiones de la Junta Directiva. Cuando por cualquier circunstancia imprevista, el Presidente no pudiere estar presente en la celebración de una sesión de la Junta Directiva, lo sucederá el Director Propietario, conforme al orden establecido en la cláusula Trigésima y los acuerdos que se tomen serán válidos, siempre que se cumplan los demás requisitos legales.- TRIGESIMA OCTAVA:

LIBROS DE ACTAS.- Lo resuelto en las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas se asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los accionistas, siempre que la respectiva acta esté firmada por el Presidente y el Secretario de dichas juntas o por quienes hagan sus veces. También se llevará un libro de actas para asentar los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva. Dichos libros estarán confiados al cuidado de esta última y bajo la custodia del Gerente General.- TRIGESIMA NOVENA:

AUDITORIA EXTERNA Y AUDITORIA FISCAL.- La Junta General Ordinaria, elegirá anualmente a un Auditor Externo y a un Auditor Fiscal para que ejerzan las funciones de vigilancia de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que determina la ley. También elegirá en cada caso a un auditor suplente para que sustituya al propietario en caso de muerte, ausencia, renuncia o incapacidad, con las mismas facultades y obligaciones.- CUADRAGESIMA: AUTORREGULACIÓN PRUDENCIAL. La Caja, como Entidad Socia y miembro del SISTEMA FEDECREDITO, se somete al cumplimiento de las Normas, Reglamentos y Acuerdos que emita el Consejo Directivo de FEDECREDITO.- CUADRAGESIMA PRIMERA: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Caja coincide con el año calendario y se cuenta del uno de



enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- CUADRAGESIMA SEGUNDA: RESERVA LEGAL: La Caja deberá constituir una reserva legal, para lo cual destinará por lo menos, el veinte por ciento de sus utilidades anuales hasta alcanzar como mínimo el cincuenta por ciento de su capital social pagado. Esta reserva tendrá los siguientes fines: a) Cubrir pérdidas que pudieren producirse en un ejercicio económico; y b) Responder de obligaciones para con terceros. En ningún momento la Caja podrá efectuar la capitalización de la reserva legal. Asimismo, se constituirán las demás reservas obligatorias y las voluntarias que la Junta General de Accionistas considere necesarias. CUADRAGESIMA TERCERA: APLICACIÓN DE RESULTADOS.- Al cierre de cada ejercicio anual la Caja retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro netos de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. La Junta General Ordinaria de Accionistas podrá disponer del resto de las utilidades para formar o aumentar las reservas obligatorias, constituir cualquier otra reserva especial y repartir dividendos. En ningún caso podrá acordarse la distribución ni el pago de dividendos o excedentes, cuando con ello se afecte, de alguna manera, la solvencia de la Caja. En caso de haber pérdidas en un ejercicio, en la asamblea general en que se conozcan tales resultados, deberá tomarse el acuerdo de cubrirlas según el siguiente orden: a) Con las utilidades anuales de otros ejercicios; b) Con aplicaciones equivalentes a la reserva legal y otras reservas de capital, si tales utilidades no alcanzaren; y c) con cargo al capital social pagado de la Caja, si las reservas fueren aún insuficientes para absorber el saldo de las pérdidas. Si la pérdida supera las tres cuartas partes del capital, se aplicará lo pertinente del Código de Comercio. CUADRAGESIMA CUARTA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Caja procederá por los motivos determinados en el Código de Comercio y además, cuando lo acuerden en Junta General Extraordinaria de Accionistas las tres cuartas partes del total de los Representantes de Acciones. En cualquier caso en que se proceda a la disolución y liquidación de la Caja, la Junta General de Accionistas que así lo acuerde, nombrará Liquidadores de conformidad



con el Código de Comercio.- CUADRAGESIMA QUINTA: LEGISLACION FUTURA. Las estipulaciones contenidas en esta escritura no restringirán las facultades o prerrogativas que una futura legislación conceda a la Caja, aunque dichas facultades no se encuentren previstas en este instrumento. En todo caso, si una legislación nueva entra en contradicción o reforma el texto del presente pacto social, deberá entenderse que por fuerza de ley, se han modificado éstos, sin que se requiera un nuevo instrumento público, desde luego que la ley prevalecerá sobre el contrato social.- CUADRAGESIMA SEXTA: CLAUSULA TRANSITORIA.- Los miembros de la actual Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones en los cargos designados, a fin de adecuar el período para el que fueron electos conforme el plazo de cinco años establecido en el presente Pacto Social que se modifica. El período que se adecuará para la actual Junta Directiva, se contará desde la fecha en que fueron electos como tales; es decir, que su vencimiento será el veintiocho de febrero del año dos mil catorce.- CUADRAGESIMA SEPTIMA: DISPOSICION GENERAL.- En todo lo que no esté previsto en este Pacto Social, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio y demás leyes aplicables de la República.- Así se expresó el compareciente, y yo el suscrito notario Doy Fe: **A)** De haberle explicado los efectos legales del acto que ha otorgado; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ ARAUJO, en representación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas a que se ha hecho referencia, por haber tenido a la vista: **a)** Certificación del Secretario de Actas de Junta General de Accionistas y de Junta Directiva de la Caja, señor JOSÉ ANTONIO PORTILLO BENÍTEZ, extendida el día veintiséis de abril del año dos mil diez, de la que consta que el día dieciocho de abril del año dos mil diez, se celebró Junta General Extraordinaria de Accionistas, en la cual se acordó por unanimidad Aumentar el Capital en su parte fija, ajustar el valor de las acciones a fin de adecuar el valor nominal de las acciones que conforman el Capital Social para que sean múltiplos de un dólar y modificar las siguientes cláusulas: QUINTA, SEXTA, NOVENA, VIGESIMA, VIGESIMA PRIMERA, VIGESIMA SEGUNDA, TRIGESIMA PRIMERA, TRIGESIMA SEGUNDA, TRIGESIMA CUARTA, TRIGESIMA SEXTA, y

CUADRAGESIMA CUARTA, y se nombró al compareciente como Ejecutor Especial de los Acuerdos mencionados; **b)** Certificación del Acta Numero SEIS de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Caja, celebrada a las diez horas del día dieciocho de abril de dos mil diez, extendida el día cinco de mayo del año dos mil diez, por el Despacho de Auditoria Externa Carranza y Carranza y Asociados, con numero de Inscripción: dos cinco seis cinco, de la cual consta lo siguiente: a) Que se encuentra totalmente suscrito y pagado el Capital Social con que se fundó la sociedad; b) Que de acuerdo a los Registros Contables de la sociedad al día treinta y uno de marzo del año dos mil diez, la Caja mantiene su capital social en la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y en su parte variable la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que el nuevo capital social queda estructurado de la siguiente manera: Su capital social mínimo nuevo es por la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y en su parte variable por la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y finalmente, c) Hace constar que la Junta General Extraordinaria, acordó trasladar del capital social variable al capital social mínimo la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para complementar el nuevo capital social mínimo, los cuales están totalmente pagados; Certificación que será agregada al legajo de anexos de mi protocolo; **C)** Ejemplar original de el Diario Oficial Numero Cincuenta y uno del Tomo Trescientos Ochenta y seis de fecha quince de marzo del dos mil diez, en el que consta la ultima convocatoria para la Junta General Extraordinaria de Accionistas; **y D)** De haber hecho la advertencia a que se refiere el Artículo Trescientos Cincuenta y Tres del Código de Comercio, en el sentido de la obligación de inscribir el Testimonio de Escritura en el Registro de Comercio, de los efectos que produce

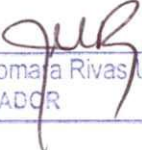


REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO : DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos del día treinta y uno de enero de dos mil once.

Inscribase el anterior Testimonio de Escritura Pública de Modificación con incorporación Íntegra del Pacto Social de la Sociedad CAJA DE CREDITO DE JUCUAPA "SALOMON R. ZELAYA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abreva CAJA DE CREDITO DE JUCUAPA S.C. DE R. L. DE C.V. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0021519152, del día tres de enero de dos mil once; presentado en este Registro a las nueve horas y diecisiete minutos, del día tres de enero de dos mil once, según asiento número 2011219374. Se tuvo a la vista constancia de situación tributaria del contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con número correlativo 4841834 y de estado actual SOLVENTE, de fecha veintiocho de enero de dos mil once, veinte hasta el veinticinco de febrero de dos mil once.


Licda. Jessica Xiomara Rivas Urbina
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 15 DEL LIBRO 2688 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 52 AL FOLIO 78 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, treinta y uno de enero de dos mil once.

LIC. JESSICA XIOMARA RIVAS URBINA
REGISTRADOR

